

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 90

Según me comunica el señor Alcalde del Ayuntamiento de Ampuero con fecha siete del mes actual, por el vecino de dicho Ayuntamiento D. Dámaso Oset Echevarría ha sido recogida, en el barrio de Bernales, una paloma, que tiene las señas siguientes: Anillo verde-600. A—Anillo aluminio-88.850, en el ala 6.—Non Srand.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Julio de 1936.

1686

EL GOBERNADOR CIVIL,
Enrique Balmaseda Vélez.

artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el informe del resultado de la visita de inspección a la Escuela citada, por su redacción se desprende que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado («Gaceta» del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último («Gaceta» del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) la cantidad de pesetas 6.500, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Junio de 1935 para construir directamente en el pueblo de San Juan de Raicedo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 26 de Junio de 1936.—Francisco Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza. 1596

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 21 de Junio de 1935 se le concedió para construir directamente en el pueblo de San Juan de Raicedo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que en el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto don Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se desprende que el edificio de referencia se encuentra cubierto de aguas y que los reparos puestos en dicha visita pueden quedar subsanados al llevarse a efecto la segunda visita de inspección:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo presentado por el

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander) con el fin de obtener la autorización necesaria para seguir celebrando en La Caveda, lugar de dicho término municipal, el mercado que viene teniendo lugar todos los domingos del año; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los siguientes:

1.º Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de Liérganes, Medio-Cudeyo y Entrambasaguas, como circundantes y concurrentes al mercado.

2.º Testimonio de Alcaldes de los pueblos expresados anteriormente.

3.º Un escrito firmado por tres dependientes de la localidad.

4.º Escrito de tres miembros de la única Sociedad obrera que funciona legalmente en dicho Municipio.

5.º Escrito del Párroco de San Juan Bautista de Ríotuerto.

6.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.

7.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, en la cual se transcriben acuerdos de las sesiones celebradas en 1.º de Junio de 1885, 2 de Marzo y 24 de Agosto de 1902 y 1.º de Febrero de 1903, todos ellos relacionados con el mercado que se menciona, y otra certificación en la que se transcribe literalmente un documento obrante en el Archivo municipal, documento que lleva la fecha de 23 de Julio de 1928, relativo a la concesión de un mercado en el pueblo de La Cavada los domingos.

8.º Un ejemplar del «Boletín Oficial» correspondiente al 6 de Febrero de 1903, en el cual aparece un anuncio de subasta de las obras de construcción de la plazamercado.

9.º Un bando de la Alcaldía, fechado el 14 de Abril de 1903, en el cual se hace referencia a los mercados dominicales.

10. Tres ejemplares de «El Diario Montañés» de los días 18 de Septiembre, 14 y 24 de Noviembre de 1931, en todos los cuales se publican artículos relativos al mercado de que se trata:

Considerando que de todos los documentos aportados se deduce clara y evidente la tradicionalidad del mercado de La Cavada todos los domingos del año:

Vistas las disposiciones de aplicación y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Ríotuerto la autorización que solicita para celebrar en La Cavada, lugar del término municipal, mercado todos los domingos.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.
Señor Director general de Trabajo.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

PATRONATO UNIVERSITARIO.—JUNTA DE GOBIERNO

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias, documentadas, al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, «no siendo admitidos» los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio, en esta Universidad, el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian.

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusiva-

fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller, con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritísimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en Doctorado).

Salamanca, 4 de Julio de 1936.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Celso S. y Sánchez,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**DISTRITO DE SANTANDER**

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente 15.100; nombre de la mina: «Impensada»; término municipal: Ramales; interesado: don Jaime de Echevarría y Uribe, vecino de Bilbao; superficie demarcada: 12 pertenencias; clase del mineral: cinc; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias: 45 pesetas; total, 195 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberán acompañar además un timbre móvil de 25 céntimos.

El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 6 de Julio de 1936.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. 1610

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SENTENCIA

En Santander a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis, visto el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Daniel García Benavente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres, referente a la liquidación de obras de un contrato rescindido para la reforma del alcantarillado de una calle de aquella villa;

Resultando que el Ayuntamiento de Ampuero, en sesión de tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, acordó adjudicar definitivamente al recurrente las obras del alcantarillado y acera de la calle del Progreso, de aquella villa, y la de reforma de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado;

Resultando que el Ayuntamiento, después de comenzar la ejecución de las obras, acordó, en sesión de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, fueran suspendidas, en virtud de haber sido introducidas modificaciones esenciales en parte del proyecto con variaciones del trazado y recorrido del alcantarillado y por consiguiente de plano y presupuesto;

Resultando que en sesión de treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos, acordó el Ayuntamiento rescindir la contrata y practicar con el recurrente las oportunas liquidaciones de rescisión y nueva subasta;

Resultando que practicada la liquidación de rescisión por el Ayuntamiento arroja un saldo a favor del recurrente de ciento veintiséis pesetas con cuarenta y seis céntimos, con cuya liquidación no se conformó el contratista, presentando otra, subscripta por su perito, de la que resultaba un saldo a su favor de cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con sesenta céntimos;

Resultando que el Ayuntamiento, en vista de la discrepancia de las dos liquidaciones practicadas, acordó nombrar un tercer perito para que, teniendo en cuenta ambas liquidaciones y antecedentes del asunto, formulara la que

estimare oportuna, y verificada subió el saldo a favor del recurrente a cuatrocientas ochenta y ocho con cincuenta y siete céntimos;

Resultando que protestado este nombramiento de perito tercero en discordia por el recurrente, su recurso de reposición fué desestimado por el Ayuntamiento en sesión de dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres;

Resultando que en trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el reclamante presentó el escrito interponiendo el recurso contencioso-administrativo y sustanciado que fué por los trámites de rigor, formalizó, en veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, la consiguiente demanda, en la cual se hace una relación de los hechos, que no difiere de los que quedan expuestos, añadiendo que la notable discrepancia que se observa entre la liquidación del Ayuntamiento y la del perito del recurrente se haya fundada, más que en nada, en el criterio que una y otra parte aplican al artículo cincuenta y seis del pliego de condiciones generales de Obras públicas, ya que el Ayuntamiento no computaba materiales existentes a la hora de suspender las obras y el perito del recurrente sí; en que estabande acuerdo en la obra hecha, pero el del Ayuntamiento no tenía en cuenta la tubería que el recurrente tenía en el momento de la suspensión de la obra ni el tanto por ciento de beneficio industrial ni el almacenaje de los materiales durante la suspensión y liquidación, creyendo, además, tener derecho el recurrente al porcentaje del beneficio industrial del proyecto en la obra no ejecutada, consignando como fundamento de derecho al escrito de alegación el artículo primero de la Ley de lo Contencioso-Administrativo; el artículo 56 del Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis (Pliego de condiciones generales de Obras públicas, aplicable a las municipales—y punto y extremo que no especifica la Ley, pero que razona la equidad en el precio del almacenaje de los materiales, así como el porcentaje del beneficio industrial por la obra no ejecutada—, termina con el suplico, en el que pide sea condenado el Ayuntamiento de Ampuero a pagarle la cantidad de cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con sesenta céntimos, y por otrosí pidió el recibimiento del pleito a prueba;

Resultando que el fiscal de lo Contencioso contestó la precedente demanda en escrito de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y fué presentado en Secretaría el veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, haciendo en el mismo una relación de hechos conforme en sustancia con los que quedan expuestos y consignando, en orden a los fundamentos de derecho que son aplicables al caso que se debate, los preceptos del Pliego de condiciones generales de trece de Mayo de mil novecientos tres, que conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis, en relación con el cincuenta y dos, siempre que se rescinda un contrato por variaciones hechas en el proyecto de obras se han de abonar al contratista las ejecutadas con arreglo a condiciones y los materiales acoplados al pie de la obra si son de recibo y aplicación y referidos en el hecho tercero del escrito de demanda a la computación de la tubería semiovoide que el contratista tenía en el momento de la suspensión de las obras tenía que haberlo probado, cosa que no ha hecho, y en cuanto al abono de los precios de almacenaje, sería contrario al espíritu de la Ley, y por fin que el mismo artículo cincuenta y seis citado determina que a falta de convenio entre la Administración y el contratista para la valoración de los útiles o medios auxiliares de las obras ejecutadas se acude a la tasación por peritos y el recurrente consintió el nombramiento del perito tercero en

discordia que hizo el Ayuntamiento, con lo que debe allanarse a la liquidación por él hecha y después de tales alegaciones pide se dicte sentencia desestimando dicha demanda y absolviendo a la Administración, con imposición de las costas al actor y oponiéndose por un otrosí al recibimiento a prueba;

Resultando que conferido traslado al procurador y apoderado del Ayuntamiento de Ampuero para que, como coadyuvante de la Administración, contestase a la demanda, dicho señor lo evacuó, conformándose en esencia con los hechos alegados por el representante de dicha Administración y haciendo resaltar que la acción contencioso-administrativa ejercitada en este caso estaba prescrita por el recurrente, por estar presentada fuera de plazo, y pídese dicte sentencia declarando interpuesto el recurso fuera de término legal, y en cuanto al fondo, desestimación de la demanda, con imposición de costas al recurrente;

Resultando que señalado el día tres de Abril para la deliberación y votación de la sentencia tuvo lugar en él, con asistencia de todos los titulares del Tribunal, habiéndose observado en la tramitación de este pleito las prescripciones legales;

Visto, siendo ponente el vocal de este Tribunal D. Alfredo de la Muela y Sánchez,

Visto el artículo treinta y ocho del Reglamento de procedimiento municipal, en relación con el séptimo del Código civil y el cuarenta y seis de la Ley de lo Contencioso-administrativo;

Considerando que presentado al Ayuntamiento de Ampuero por el recurrente el recurso de reposición, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el plazo para adoptarse el acuerdo por el Ayuntamiento y notificarse el mismo al interesado o haber de entenderse por éste acogido el Ayuntamiento al silencio administrativo, venció el seis de Septiembre y el posterior de un mes para la interposición del contencioso administrativo el siete de Octubre del mismo año;

Considerando que presentado en trece del mismo mes y año la acción contencioso-administrativa, estaba prescrita para el recurrente, puesto que el acuerdo recurrido había adquirido ya la calidad de firme y no impugnabile, de conformidad con lo establecido por el artículo treinta y ocho del Reglamento de procedimiento municipal, en relación con el séptimo del Código civil para la computación de términos y el cuarenta y seis de la Ley de lo Contencioso;

Considerando que, en virtud de lo expuesto, procede estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte coadyuvante en su contestación, por haber sido interpuesta fuera de término, reconociendo y declarando que este Tribunal es incompetente para conocer del recurso interpuesto, absteniéndose, en consecuencia, de entrar a examinar y resolver el fondo de la cuestión planteada en el mismo;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del presente recurso, quedando, en consecuencia, firme y subsistente el acuerdo recurrido, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Emilio de Macho Quevedo.—Luis Vallejo.—José Aparicio.—Alfredo Muela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor vocal propietario, D. Alfredo de la Muela, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luciano Hernández. 1607

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Polaciones

Para llevar a cabo las obras del camino vecinal de Puente Pumar a Tresabuella, con subvención del Estado, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio que el día 17 del corriente, a la una de su tarde, tendrá lugar el concurso para el destajo de dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, adjudicándose en dicho acto los trabajos al postor que haga la proposición más ventajosa y reservándose el derecho el Ayuntamiento de no adjudicar el servicio si no estimaren convenientes las proposiciones.

Polaciones, 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Alfonso García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTOÑA

En cumplimiento del acuerdo tomado por este Ayuntamiento con fecha 17 de Junio de 1936, esta Alcaldía hace público el concurso para proveer la plaza de conserje de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases aprobadas en la sesión del día 26 de Junio de 1936 y que son las siguientes:

1.^a Se saca a concurso la plaza de conserje de este Ayuntamiento, por el término de un mes, a contar del siguiente en el que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cuyo plazo deberán presentar los interesados las instancias y documentación justificativa en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

2.^a El concurso se ajustará a lo que determina el artículo 190 de la Ley Municipal, y está dotada dicha plaza con el haber anual de 2.208,25 pesetas.

3.^a Para poder participar en este concurso es necesario reunir los requisitos de ser español, tener más de veintitrés años, carecer de antecedentes penales, justificar buena conducta y acreditar haber prestado como mínimo tres años de servicios en filas en las unidades del Ejército.

4.^a El concurso será juzgado por una Comisión, integrada por el Alcalde o concejal en quien delegue y dos técnicos en razón al servicio que se designarán, que después de proceder al examen de aptitud de los concursantes con relación al cuestionario que obra en el expediente, y que está de manifiesto en Secretaría, hará la propuesta a la Corporación municipal.

En las calificaciones se tendrá en cuenta los extremos a) y b) que se contienen en el expediente, que está de manifiesto en Secretaría.

Santoña a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde accidental, Juan Terán. 1614